



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Interdiccion Judicial
Demandante	Carmen Rosa Palacio García
Demandado	Gloria Patricia García Palacio
Radicado	05001 31 10 014 2018 00828 00
Decisión	Acepta renuncia al poder y requiere desistimiento tácito

Acreditado como se pudo establecer con la documentación remitida mediante correo electrónico dirigido al despacho, la renuncia al poder que presenta la apoderada judicial de la demandante, Dra. **Tania Carolina Rivera Fernandez** portadora de la T.P. No. 206.563 del C. S. de la J., y dado que la citada profesional dio cuenta de haber enviado comunicación a su poderdante, mediante correo 472, según trazabilidad y detalles de envío – RA339818156CO de fecha 15/10/2021; el despacho al tenor de lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 4º, acepta la renuncia al poder, advirtiendo que la misma no pone término, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Judicial.

Así mismo, se anexa al expediente digital la respuesta emitida por la citada apoderada con relación al requerimiento y la comunicación que ha procurado con la demandante para definir si esta conserva interés o no en adecuar el trámite de la demanda; razón por la cual se tendrá en cuenta lo allí informado en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite de este proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la actora, la cual es cumplir con lo ordenado en el auto de requerimiento y adecuación del trámite del proceso expedido el día 7 de septiembre de la presente anualidad.



Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo solicitado en el mencionado auto, SE LE ORDENA a dicha parte que proceda de conformidad, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1cbb35ee0a6214932c7ac82c439a8e7985a0566577672638479775d2c6abac**

Documento generado en 07/10/2022 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>